



JDO. 1A. INSTANCIA N. 1 DE CARTAGENA

C/ANGEL BRUNA N° 21, 6° PLANTA
Teléfono: 968326226, **Fax:** 968326272
Correo electrónico: instancial.cartagena@justicia.es
Equipo/usuario: EJ4
Modelo: N25420
N.I.G.: 30016 42 1 2022 0009521

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000525 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. BANCO SANTANDER SA
Procurador/a Sr/a. MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA
Abogado/a Sr/a.
EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. BOUCHRA LAKHAL, MOHAMED MCHICHE
Procurador/a Sr/a. ,
Abogado/a Sr/a. ,

DECRETO

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:
D./Dña. FUENSANTA ALCAZAR MONEDERO.

En CARTAGENA, a veinte de noviembre de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. - En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general despachando ejecución de fecha 20/11/2023, a favor del ejecutante BANCO SANTANDER SA frente al ejecutado BOUCHRA LAKHAL, MOHAMED MCHICHE .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto despachando ejecución, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, en el mismo día o en el siguiente día hábil, dictará decreto en el que se contendrán:

1º Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes.

2º Las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C.

3º El contenido del requerimiento de pago que deba hacerse al deudor, en los casos en que la ley establezca este requerimiento y si éste se efectuará por funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial o por el Procurador de la parte ejecutante, si lo hubiera solicitado.



Segundo. - Dispone el artículo 686.1 de la L.E.C., en su párrafo segundo, que en el requerimiento de pago a que se refiere el párrafo anterior, habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 del citado texto legal, produciendo iguales efectos.

Tercero. - Establece el artículo 688.1 de la L.E.C. que cuando la ejecución se siga sobre bienes hipotecados, se reclamará del Registrador certificación en la que consten los extremos a que se refiere el apartado 1 del artículo 656, así como inserción literal de la inscripción de hipoteca que se haya de ejecutar, expresándose que la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Expedir mandamiento al Registro de la Propiedad nº 1 de La Unión para que remita certificación relativa al bien finca nº 11715 de La Unión, comprensiva de los siguientes extremos:

1º La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien o derecho gravado.

2º Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º Si la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

- Requerir de pago al ejecutado MOHAMMED MCHICHE, BOUCHRA LAKHAL por la cantidad reclamada/fijada en concepto de principal e intereses devengados en la presente ejecución, 111.203,34 euros de principal, más otros 33.997,72 euros fijados provisionalmente para intereses y costas de esta ejecución, requerimiento que se verificará junto con la notificación de la presente resolución en el domicilio que resulte vigente en el Registro conforme lo previsto en el artículo 686.2 de la L.E.C., y con el apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo de VEINTE DÍAS se continuará con la



ejecución adelante, con la realización de los bienes hipotecados.

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 686.1 de la L.E.C., hágase saber al ejecutado la posibilidad que tiene de acudir a los servicios sociales, y en su caso, la posibilidad de autorizar al órgano judicial competente la cesión a éste de sus datos, a los efectos de que puedan apreciar la posible existencia de una situación de vulnerabilidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 441.5 de la L.E.C., se hace constar que los datos de identificación de los Servicios Sociales competentes en esta materia a los que puede acudir en su localidad son: Ayuntamiento de La Unión

HAGASE SABER A AMBAS PARTES que tienen la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido un recurso a una mediación, en cuyo caso deberán indicar en la vista su decisión al respecto y las razones de la misma; de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 440 de la L.E.C., tras la modificación introducida por la Disposición Final Tercera de la Ley 5/2012, de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, publicada en el BOE de 7 de Julio de 2012.

- En caso de que el inmueble hipotecado constituya la vivienda habitual del ejecutado, de conformidad con lo establecido en el artículo 693.3 de la L.E.C., el deudor podrá, aún sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de las cantidades expresadas en el párrafo segundo del mismo artículo. Liberado un bien por primera vez, podrá liberarse en segunda o ulteriores ocasiones siempre que, al menos, medien tres años entre la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial efectuada por el acreedor.

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de revisión** en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente de su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.





Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos** sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (art. 454.bis L.E.C.).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un **depósito de 25 euros** en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el nº 3047 0000 de la entidad Santander. Salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





JDO. 1A. INSTANCIA N. 1 DE CARTAGENA

—

C/ANGEL BRUNA N° 21, 6° PLANTA
Teléfono: 968326226, **Fax:** 968326272
Correo electrónico: instancial.cartagena@justicia.es

Equipo/usuario: EJ4
Modelo: H302B0

N.I.G.: 30016 42 1 2022 0009521

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000525 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. BANCO SANTANDER SA
Procurador/a Sr/a. MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA
Abogado/a Sr/a.
EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. BOUCHRA LAKHAL, MOHAMED MCHICHE
Procurador/a Sr/a. ,
Abogado/a Sr/a. ,

M A N D A M I E N T O

D./D^a FUENSANTA ALCAZAR MONEDERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. 1A. INSTANCIA N. 1 DE CARTAGENA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE N° 1 DE LA UNIÓN.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 525/2022, a instancia de BANCO SANTANDER SA, con CIF A-39000013, contra BOUCHRA LAKHAL, con NIE X6494831E, MOHAMED MCHICHE, con NIE X2871533Y, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ José Antonio, S/n - escalera 3 - 2° - 1, 30179 - La Unión, en reclamación de 111.203,34 euros de principal, más otros 33.997,72 euros fijados provisionalmente para intereses y costas de esta ejecución, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la





cancelación o modificaciones que aparecieran en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

Finca 11715 de la Unión

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en CARTAGENA a veinte de noviembre de dos mil veintitrés .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 23/11/2023 15:03

Mensaje

IdLexNet	202310622549242		
Asunto	Comunicación del Acontecimiento 66: DECRETO DESPACHO EJECUC BIENE INMUEBLE ART 685 LEC		
Remitente	Órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 1 de Cartagena, Murcia [3001642001]	
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA	
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO CIVIL [3001600042]	
Destinatarios	RUIZ SEPULVEDA, MARIA EUGENIA [812]		
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de València	
Fecha-hora envío	23/11/2023 13:59:50		
Documentos	300164200112023000007503 4.pdf(Principal)	Descripción: DECRETO DESPACHO EJECUC BIENE INMUEBLE ART 685 LEC Hash del Documento: a63262973e8ec97a9067d31602e5b630c63c6769478d380a826ed35d96b07789	
	300164200112023000007504 1.pdf(Anexo)	Descripción: MANDAMTO.RGTRO CERTIFIC DOMINIO Y CARGAS.ART.688.1 Hash del Documento: c6851da261d383103af1cff1199614d57c4b501ed06f3428249432096fd966f3	
	EJECUCION HIPOTECARIA N° 0000525/2022		
Datos del mensaje	Procedimiento destino		
	Detalle de acontecimiento	DECRETO DESPACHO EJECUC BIENE INMUEBLE ART 685 LEC	
	NIG	3001642120220009521	

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
23/11/2023 15:03:07	RUIZ SEPULVEDA, MARIA EUGENIA [812]-Ilustre Colegio de Procuradores de Valencia	LO RECOGE	
23/11/2023 13:59:59	Ilustre Colegio de Procuradores de Cartagena (Cartagena)	LO REPORTE A	RUIZ SEPULVEDA, MARIA EUGENIA [812]-Ilustre Colegio de Procuradores de Valencia

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

Expedida la certificación de cargas que se ordena en el precedente mandamiento y hecha constar su expedición por nota al margen de la inscripción 8ª de la finca 11715 de la sección LA UNIÓN/3 (IDUFIR:30009000376710), al folio 180, del libro 340, tomo 1.144; no comunicando la existencia de la ejecución al no existir titulares de derechos posteriores. El Código Registral Único de esta finca es el 30009000376710. Certifico: Que se ha comprobado la autenticidad del documento que nos ocupa, en la sede electrónica de la administración de justicia, en el sentido de que el documento físico presentado es traslado de su original electrónico. A efectos de calificar la capacidad y legitimación de los demandados, se ha consultado el Registro Público Concursal respecto de dicho interesado, de lo que se certifica.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

Base: Declarada.
Nº Arancel: 1,3,4
Honorarios según minuta.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALINA NICA GALES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LA UNION 1 a día veintiuno de diciembre del dos mil veintitres.



(*) C.S.V. : 23000908BA145248

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado



C.S.V. : 23000908BA145248

electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 23000908BA145248

CERTIFICACIÓN N° 677/2023.

DOÑA ALINA NICA GALES, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA UNION NUMERO UNO, PROVINCIA DE MURCIA, JURISDICCION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo ordenado por mandamiento expedido con fecha 20/11/2023 por Juzgado de 1ª Instancia nº1 de Cartagena, que fue presentado el día 27/11/2023 causando el asiento 553 del diario 123, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE LA UNION SECCION 3ª N°: 11715 (IDUFIR, Código Registral Único: 30009000376710), he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada de la inscripción 6ª es como sigue:

URBANA: VEINTINUEVE. Piso vivienda segundo puerta uno de la escalera tercera de la calle Río Guadalentín tres de La Unión tipo J con una superficie construida de ochenta y dos metros cuarenta y un decímetros cuadrados siendo su superficie útil de sesenta y siete metros treinta y cinco decímetros cuadrados distribuida en diferentes dependencias. Linda Norte la vivienda puerta cuatro de la escalera segunda Sur, hueco de escalera zona verde y accesos y la vivienda puerta dos de esta escalera; Este zona verde, y la vivienda puerta dos y Oeste zona verde y accesos. Cuota: 2,20%. Referencia Catastral: 6954404XG8665S0005TX. Tiene calificación definitiva.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de **MCHICHE MOHAMMED**, con NIE X2871533Y titular del pleno dominio de una mitad indivisa de esta finca por título de Compraventa; y a favor de **BOUCHRA LAKHAL** del pleno dominio de una mitad indivisa de esta finca por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha 22/12/06, autorizada en CARTAGENA, por DON MARÍA TERESA NAVARRO MORELL, nº de protocolo 5438, según la Inscripción 7ª, del tomo 1.144, libro 340, folio 180 con fecha 01/02/2007.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

Una **HIPOTECA** que se encuentra subsistente y sin cancelar a favor de **BANCO SANTANDER S.A.,** para responder de 100.000 euros de principal, por un total de 9.000 euros de intereses ordinarios,, por un total de 24.000 euros de intereses de demora, 15.000 euros de costas y gastos, 2.000 euros de gastos extrajudiciales, con un plazo de amortización de 420 meses con fecha de vencimiento del 1 de Enero de 2042, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 148.203,67 euros. Formalizada en escritura con fecha 22/12/06, autorizada en CARTAGENA, por DON MARÍA TERESA NAVARRO MORELL, nº de protocolo 5439. Inscripción 8ª, del tomo 1.144, libro 340, folio 180 con



C.S.V. : 23000912237B1FBC



CERTIFICACIÓN



fecha 01/02/2007. Por nota al margen de la adjunta inscripción se hace constar la expedición de la presente certificación.

-Domicilio de requerimientos: Asimismo, tanto a los efectos previstos en el artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como para cualesquiera otros que se derivan de esta escritura, la parte prestataria e hipotecante señalan como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar el de la finca hipotecada.

-RESOLUCION ANTICIPADA. No obstante el vencimiento establecido, el Banco podrá dar por vencido anticipadamente el préstamo y la hipoteca que se constituye en su garantía, y será exigible la restitución de su importe, vivo o no amortizado y los intereses devengados, incluso de demora, desde el momento del impago hasta el total pago al Banco, en los siguientes casos: a) Cuando se incumpliese, parcial o totalmente, la obligación de pago de cualquiera de los vencimientos de interés o de cualquiera de las cuotas o pagos de amortización pactados, o de los restantes conceptos a cargo de la parte prestataria, en las fechas y condiciones previstas para ello en esta Escritura. b) Cuando se incumpliese cualquier otra obligación a cargo de la parte prestataria de acuerdo con lo establecido en esta escritura, distinta de la mencionada en el anterior apartado a). c) Cuando se comprobase inexactitud de los datos de la parte prestataria o de sus fiadores, o en los documentos aportados por ellos, que sirvan de base a la concesión del préstamo o a la vigencia del mismo. A estos efectos, el Banco podrá requerir a la parte acreditada o a sus fiadores la presentación de una declaración jurada de su patrimonio, tanto activo como pasivo, y comprobar los bienes figurados en el mismo. Asimismo el banco podrá requerir a la acreditada para que le facilite una copia de su última declaración del Impuesto sobre la Renta de la Personas Física, así como de las tres últimas nóminas, o, en su caso, tratándose de un empresario, las cuentas anuales de cada ejercicio, así como los informes de las auditorías que se realicen. La negativa a la entrega de los documentos indicados, así como la inexactitud de los datos contables, del inventario o de cualquier otra información facilitada al Banco, se estimarán como incumplimiento, a los efectos del vencimiento anticipado del crédito. d) Cuando por cualquier circunstancia el bien hipotecado sufriera deterioro o merma que disminuya su valor, en más de un veinte por ciento respecto al valor de la última tasación realizada, y la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre dicho valor y el préstamo que garantiza, o si practicado el requerimiento a que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 685/1982, sobre regulación del Mercado Hipotecario, no devolviese/n el/los prestataria/s la parte del préstamo que exceda del importe resultante de aplicar al valor de la última tasación realizada, el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. f) Si apareciesen sobre la finca que aquí se hipoteca otras cargas o arrendamientos no consignados en esta escritura, y que sean preferentes a la hipoteca que se constituye en este documento. i) Si tratándose de fincas sometidas a la Ley de arrendamientos Urbanos, se arrendara cualquiera de ellas mediante contrato que suponga anticipación de rentas o si se pactase en él una renta anual cuyo valor de actualización, calculado de acuerdo con lo establecido en la Orden ECO/805/2.003 de 27 de marzo, diese como resultado un importe inferior al de tasación a que se refiere la cláusula 7ª de esta escritura, o si, tratándose de arrendamiento de vivienda, se pactase un plazo superior al mínimo legal de cinco años, o si, tratándose de un arrendamiento para uso distinto del de vivienda, no se hallase sometido el contrato al régimen del Código Civil. j) Si el activo patrimonial de la parte prestataria o de sus fiadores es transmitido por cualquier título en un porcentaje superior a un veinte por ciento (20%), excepción hecha de la venta de la finca hipotecada mediante esta escritura,


C.S.V. : 23000912237B1FBC



CERTIFICACIÓN



con subrogación aceptada por el Banco, o si dicha parte prestataria o sus fiadores garantizan con su patrimonio, mediante la constitución de prendas o hipotecas, cualesquiera deudas u obligaciones, sin consentimiento expreso del Banco, o cuando sin concurrir estas circunstancias se constate la disminución en al menos un 20% de la solvencia económica de la parte prestataria o de sus fiadores. k) Si el activo patrimonial de la parte prestataria o de sus fiadores se viese perjudicado a juicio de la Entidad prestamista, en al menos un 20% del mismo como consecuencia de todos o alguno de los procedimientos judiciales de cualquier índole iniciados contra ellos, bien de forma individual o colectiva. m) Si no fueran pagados a su tiempo aquellos tributos y gastos, relativos a la finca hipotecada, que tengan preferencia legal de cobro respecto de la hipoteca que aquí se constituye. n) Si las obligaciones referentes a la conservación de la garantía previstas en cláusula posterior fueran incumplidas en cualquiera de los casos señalados allí señalados, particularmente la falta de los seguros que allí se mencionan y el impago de sus primas, así como cualquier otra obligación establecida en el presente documento.

Esta finca queda **afecta** por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, habiéndose satisfecho la cantidad de NO SUJETA por autoliquidación, Fecha de alta de la afección: 5 de Marzo de 2020.

Nota de afección fiscal por plazo de 5 años al margen de la inscripción/anotación 9, correspondiente al Impuesto Transmisiones / Acto Jurídico, autoliquidado por importe de no sujeta a transmisiones. Fecha de alta de la afección: 15/06/2022

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extendiendo la presente certificación, que firmo en La Unión, 21 de diciembre de 2023 antes de la apertura del diario.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de



C.S.V. : 23000912237B1FBC

las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALINA NICA GALES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LA UNION 1 a día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 23000912237B1FBC

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 23000912237B1FBC